

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN  
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente informe emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

**1.1.-** Mediante oficio No. A 0369 de 29 de noviembre de 2017, recibido en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

**1.2.-** Mediante oficio No. SG-3502 de 30 de noviembre de 2017, el Secretario General del Concejo Metropolitano, remite al Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, el Proyecto de Ordenanza en referencia, calificándolo para que el mismo sea conocido y debatido en el seno de dicha Comisión.

**1.3.-** En sesión extraordinaria realizada el día 11 de diciembre de 2017, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, conoció y analizó el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

**2.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio 000292 de 11 de diciembre de 2017, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano, emite **criterio legal favorable** al proyecto de Ordenanza en referencia, expresando además sus observaciones al referido proyecto normativo.

**3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria de 11 de diciembre de 2017, luego de analizar el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", con fundamento en los artículos 87, literales a), b), y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el artículo 8 numerales 1) y 3) de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 45 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, previo a la emisión de los informes requeridos en la Comisión, conozca en primer debate el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.", condicionado a la recepción de dichos informes con 72 horas de anticipación.

Atentamente,

Sr. Marco Ponce Roos  
**Presidente de la Comisión de  
 Presupuesto, Finanzas y Tributación**

  
 Sr. Jorge Albán  
**Concejal Metropolitano**

  
 Lic. Alexandra Espinosa  
**Concejala Metropolitana**

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	RDelgado	AGSGCM	11/12/2017	fo
Revisado por:	JMorán	PGCM	11/12/2017	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito						
Registro Entrega Expedientes						
Concejal	Fecha entrega			Fecha devolución		
Marco Ponce	13-12-2017	B		13-12-2017	f	
Jorge Albán	13-12-2017	f		13-12-2017	f	
Alexandra Espinosa	12-12-2017	f		12-12-2017	f	
	Fecha			Recepción		
Entrega Alcaldía Metropolitana				13/12/17.	ps	

## ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano, y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en la dotación de nuevas y mejoras vías que faciliten el acceso y tránsito dentro del Distrito Metropolitano de Quito, pues la movilidad representa uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención, en la priorización de obras por parte del Municipio.

Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, disminuyendo tiempos o trayectos, y dinamizando así las actividades cotidianas de los quiteños, como de quienes se encuentran de paso por el Distrito, lo que hace presumible precisamente, el beneficio para toda la ciudad.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el Distrito, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco que pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Si bien la Contribución Especial de Mejoras como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no pueden desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como principios constitucionales sobre derechos de hábitat y vivienda.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural"*, lo cual se ha tornado evidente en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública principalmente, en la edificación de vivienda social como incrementos en los subsidios en la demanda de vivienda.

En concordancia, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la garantía de hábitat y vivienda, establece que: *" (...) El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad."* (lo subrayo)

Se citan estas normas porque visiblemente podemos decir que la población con mayor capacidad contributiva requiere menos intervención por parte del Estado para ejecutar obras de interés, siendo los estratos de menor capacidad contributiva los que más se benefician por esta intervención Estatal. Y esto se refleja precisamente en la vivienda, en la propiedad, siendo la base de cálculo de la CEM, el avalúo del predio. Corresponde el cobro de la CEM a todos los propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, no se puede dejar de lado los principios anotados, como el hecho de mantener coherencia con las políticas públicas de acceso a la vivienda y hábitat garantizado en la Constitución. El límite impositivo en el tributo será siempre la capacidad contributiva, por ser el reflejo de la capacidad económica, que debe tomarse en cuenta al momento de la distribución de la carga tributaria en consideración de la contribución que debe soportar individualmente el sujeto obligado.

La capacidad económica como criterio de distribución de la carga tributaria admite una diferenciación objetiva y subjetiva. La primera se basa en la función social de la propiedad y la segunda en el interés general<sup>1</sup>.

En las Políticas y lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo para el buen vivir 2013-2017 (Objetivo No. 3 num 3.9), consta sobre hábitat y vivienda: *"Incentivar una oferta de vivienda social que cumpla con estándares de construcción y garantice la habitabilidad, la accesibilidad, la permanencia, la seguridad integral y el acceso a servicios básicos de los beneficiarios: transporte público, educación, salud, etc."*

En este sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 027-15 expedido por la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expide el Reglamento para la operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda –SIV, en el que se establecen las normas para la calificación de vivienda de interés social y define los grupos que de acuerdo al registro social, pueden acceder a bonos para la adquisición de este tipo de viviendas, cuyo precio de venta es de hasta USD 40.000,00 (cuarenta mil dólares).

De igual manera, mediante Resolución No. 045-2015-F expedida por LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, amparada en el artículo 14, numerales 1,8 y 11 letra g) del Código Orgánico Monetario y Financiero le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad jóvenes y madres solteras, y conforme la propuesta del Ministerio Coordinador de Política Económica orientada a generar incentivos para el financiamiento de vivienda de interés público<sup>2</sup>, sobre el acceso al crédito de las personas y generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica, dispone como créditos de vivienda elegibles y condiciones de crédito, el que se otorgue con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición de vivienda única y de primer uso cuyo valor comercial sea igual o menor a USD 70.000,00 (setenta mil dólares) y el valor por metro cuadrado sea igual o menor a USD 890,00 (ochocientos noventa dólares).

<sup>1</sup> Julio Roberto Piza Rodríguez, Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario en Revista de Derecho Fiscal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 62-63.

<sup>2</sup> Tomado de la parte considerativa de la Resolución No. 045-2015-F

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 y 575 disponen que *las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza.*

La Ordenanza Metropolitana No. 154 sancionada el 14 de diciembre de 2011, establece el régimen de cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, la cual conforme los cambios que han operado en las políticas públicas, amerita un nuevo cuerpo normativo que permita su cobro conforme los principios constitucionales y tributarios anotados, y aplicación del límite que para el cobro establece el artículo 593 del COOTAD.

Conforme lo expuesto, se plantea el presente cuerpo normativo con la finalidad de establecer el importe y cargas tributarias por Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital, considerando exenciones para personas naturales cuyas propiedades no superen un avalúo de USD 70.000,00 (setenta mil dólares), basados en la capacidad contributiva, definida por las condiciones que se han establecido por parte del Estado para garantizar el acceso a vivienda, atendiendo el interés público, social y económico.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, ampara el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la norma supra determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, contribuciones especiales de mejora;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta a los Distritos Metropolitanos a reglamentar por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569, ibídem, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 572 de norma precedente establece que la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se

establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

**Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 154 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 el 19 de diciembre de 2011, racionaliza el cobro de la contribución especial de mejoras de alcance distrital;

**Que**, la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de vías conectoras y avenidas principales se genera para la ciudad, atendiendo el beneficio general que esta actividad pública le reporta a la colectividad;

**Que**, la construcción de este tributo debe atender principios tributarios como el de no confiscación que se manifiesta con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, evitando el incremento desmedido de este tributo;

**Que**, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 87 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y numeral 4 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo innumerado.-** Agregar las disposiciones de la presente ordenanza a continuación del capítulo IV del Título III del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, cobro y exenciones de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, por obras viales, que comprenderá la construcción, pavimentación, repavimentación de vías conectoras, avenidas principales u otras similares, realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital, los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.- Exenciones.-** Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

**Artículo 4.- Liquidación del tributo.-** La base de cálculo será el costo anual de las obras, prorrateado entre todas las propiedades del Distrito Metropolitano de Quito, en función del valor de propiedad de cada predio, vigente a la fecha de emisión del Impuesto Predial según los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{VALOR DE PROPIEDAD INDIVIDUAL}}{\text{AVALÚO TOTAL CIUDAD}} \times \text{COSTO ANUAL POR OBRAS DISTRITALES}$$

Donde:

**VALOR DE PROPIEDAD INDIVIDUAL** es: Valor del Predio según información catastral vigente a la fecha de emisión del tributo  
**AVALUO TOTAL CIUDAD** es: Suma del valor de la propiedad de todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito  
**COSTO ANUAL POR OBRAS DISTRITALES** es: Total Anual a recuperar por las obras distritales

Cuando existan varios propietarios en un solo predio, el tributo se repartirá en función del porcentaje de participación que conste en la ficha de copropietarios, a nombre de cada propietario.

**Artículo 5.- Límite tributo.-** El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

\*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito,

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 6.- Entidad responsable de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.-** La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realicen otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente ordenanza, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 7.- Fecha de Exigibilidad y Período de Pago.-**Las contribuciones especiales de mejora por obras de alcance distrital, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El cobro del tributo será prorrateado a diez años o al plazo establecido en el caso de crédito público reembolsable, sea interno o externo, el que sea mayor, desde el año siguiente a aquel en que se haya entregado la obra.

Los pagos que correspondan por contribución especial de mejoras podrán realizarse desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto anteriormente, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, y se dará inicio a la acción coactiva.

**Artículo 8.- Orden de Cobro.-** La Contribución Especial de Mejoras se emitirá anualmente, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación, rigiéndose bajo las mismas condiciones de cobro que para el Impuesto Predial establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza Metropolitana No. 141, cuando corresponda. En consecuencia, no requiere la emisión y notificación de títulos de crédito para el ejercicio de la acción coactiva.

**Artículo 9.- Transferencia de dominio.-** Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de la contribución especial de mejoras, vendiere dicho predio o el dominio de éste pasare por cualquier motivo a otra, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la contribución especial de mejoras.

**Artículo 10.- División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.-** En el caso de fraccionamiento de propiedades, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por contribución especial de mejoras, la división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio dividido o fraccionado, previo informe de la Dirección Metropolitana de Catastro.

**Artículo 11.-Reposición de obra.-** En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la contribución especial de mejoras, ésta será asumida por la Municipalidad.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Las exenciones y beneficios tributarios fijados en la presente ordenanza, serán absorbidos con cargo al presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**SEGUNDA.-** La disposición contenida en el artículo 9 de la presente ordenanza, será aplicable también a la Contribución Especial de Mejoras que se genere por obras de carácter local o específico.

**TERCERA.-** Para la determinación de obras locales, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, para lo cual las unidades ejecutoras deberán remitir las actas parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta el 30 de agosto de cada año. Los funcionarios que incumplan con los plazos señalados, serán sancionados conforme las disposiciones legales vigentes.

**DISPOSICION REFORMATORIA.-** Refórmese la Ordenanza No. 0092 de 22 de julio de 2003 que regula la Contribución Especial de Mejoras, en lo siguiente:

1. En el numeral 2 del artículo III.147, inclúyase luego de la frase *"y el 60% restante, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios"*, la palabra *"frentistas"*.
2. Elimínese el artículos III.132; el segundo inciso del artículo III.140; el inciso cuarto del artículo III.141, y; los incisos segundo y tercero del artículo III.144.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga la Ordenanza Metropolitana No. 154 sancionada el 14 de diciembre de 2011 que racionaliza el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, la Ordenanza No. 167 de 20 de diciembre de 2005, y 228 de 27 de septiembre de 2007, que regulan el cobro de la Contribución Adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales ejecutadas por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 1º de Enero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Handwritten signature and date: 30/11/2017*

Quito, 29 NOV. 2017

Oficio No. **A 0369**

Abogado  
**Diego Cevallos Salgado**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
Presente

Ref. Trámite No. 2017-175898

Asunto: Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 2255, de 29 de noviembre de 2017, el economista Miguel Dávila Castillo, Administrador General, remite el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Con este antecedente, en ejercicio de la atribución privativa prevista en los artículos 60, e) y 90 e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*Handwritten signature of Mauricio Rodas Espinel*  
Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE METROPOLITANO  
PS/mep

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 30 NOV 2017 Hora: 16:20

Nº. HOJAS: -12h-

Recibido por: *Handwritten signature*

Adjunto: lo indicado

*Handwritten mark*

Oficio No.: SG- 3502  
Quito D.M., 30 NOV. 2017  
Ticket GDOC: 2017-175898

Señor  
Marco Ponce  
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación  
Presente

*Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0369, de 29 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

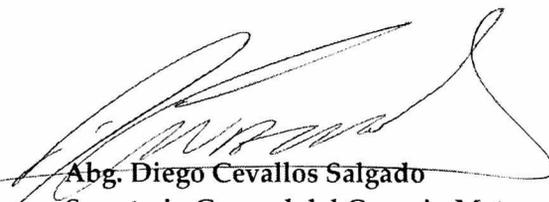
- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como el detalle de las normas a reformarse y derogarse con la propuesta normativa.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en un plazo máximo de 15 días.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Abg. Diego Cevallos Salgado**  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-30	

Ejemplar 1: Destinatarios  
Ejemplar 2: Archivo numérico  
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes  
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo  
CC: **Con copia junto con expediente original**  
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación  
CC: **Con copia para conocimiento**  
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana  
Ejemplar 7: Administración General  
Ejemplar 8: Dirección Metropolitana Tributaria

Fecha: 11 DIC 2017 Hora 11:34

Nº. HOJAS ..... DOS .....  
Recibido por: ..... GDOC. No. 2017-175898

Quito, 11 DIC 2017

0000292

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención al Oficio SGC – 3566 de 11 de diciembre de 2017, cúpleme manifestar:

**I. Competencia:**

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio legal.

**II. Petición:**

Mediante Oficio SGC – 3566 de 11 de diciembre de 2017, el Abogado Diego Cevallos Salgado, en su calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, manifiesta lo siguiente:

*“... solicito a usted emita su criterio legal, respecto al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*

**III. Base normativa:**

**Constitución de la República**

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 240 ídem dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.*

*Resolución de  
Procurador  
11/12/2017*

El numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, dice: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*.

El artículo 300, ibídem señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*.

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

El artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)”*.

El literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se refiere a las atribuciones del Alcalde Metropolitano; y, específicamente determina: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*

El artículo 186 del COOTAD, sobre la Facultad tributaria, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*.

El artículo 492 del COOTAD, dispone: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*.

El artículo 569, ibídem, acerca del Objeto, señala: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”*.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

El artículo 572 del COOTAD, en relación a la Contribución por mejoras en la vialidad, estatuye: *“La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso”*.

El artículo 575 ibídem, sobre los Sujetos pasivos, indica: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”*.

El artículo 578 del COOTAD, acerca de la Base del tributo, señala: “La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas”.

El artículo 591, ibídem, en relación a la Determinación de las contribuciones especiales de mejoras, dice: “Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”.

El artículo 592 del COOTAD, sobre el Cobro de las contribuciones especiales, manifiesta: “Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o paries. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”.

#### IV. Criterio y análisis:

Por lo expuesto, ésta Procuraduría Metropolitana, emite **criterio legal favorable** al Proyecto de Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital.

No obstante de lo expuesto, el despacho a mi cargo realiza las siguientes observaciones y recomendaciones al proyecto normativo propuesto:

- a) En el artículo 8 del proyecto normativo, se recomienda aclarar su contenido en torno a la notificación como elemento del debido proceso de conformidad al artículo 151 del Código Tributario.
- b) Finalmente es preciso señalar que la propuesta técnica, determinación de tarifas, fórmulas y cálculos contenidos en el proyecto normativo sometido a nuestro análisis, es de exclusiva responsabilidad del órgano técnico que los emite y respecto de lo cual esta Procuraduría Metropolitana no efectúa análisis alguno por no ser competente para el efecto.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Gianni Frixone Enríquez  
**Procurador Metropolitano.**



c.c. Concejal Marco Ponce  
**Presidente de la Comisión de  
Presupuesto, Finanzas y Tributación.**

	Nombres y Apellidos:	Sumilla:
Elaborado por:	Jofre Cadena Jaime Villacreses	

Dr. Felipe Coarun  
Dr. Felipe Villacres  
Adj. 17-12-2017  
Pregunta de Criterio

Oficio No.: SGC 3566

Quito D.M., 11 DIC. 2017

Ticket GDOC-2017-175898.

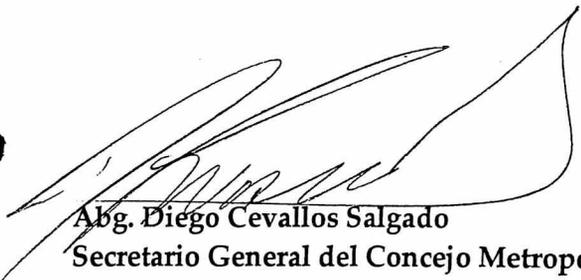
Doctor  
Gianni Frixone Enríquez  
PROCURADOR METROPOLITANO (E)  
Presente.-

Asunto: Se solicita criterio legal.

De mi consideración:

Por disposición del Concejal Marco Ponce, en calidad de Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, solicito a usted emita su criterio legal, respecto al "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULALA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL, EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

En atención a lo expuesto, se requiere remita esta información de manera urgente, para la aprobación en la Comisión y posterior debate en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.

  
Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto:

- Copia del Proyecto de Ordenanza (4 hojas).

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Kathy Enríquez	Comisiones	11/12/2017	
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretario	11/12/2017	

Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana.

Ejemplar 2: Antecedente.

Ejemplar 3: Numérico.

Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo.

CC. para conocimiento:

Ejemplar 5: Concejal Marco Ponce, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.